

127/10

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2108-2021		
Fecha: 2021-10-23	Hora: 14:28:45	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 002903 del 28 de junio 2003, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA Y RIEGO, en beneficio de la sociedad AGRICOLA GIRASOLES LTDA, identificada con Nit. 811.018.091-1 para desarrollarse en la finca TERRANOVA, ubicada en La Comunal Silencio, Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JAIME HERNANDO ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.840.320.

Que mediante Resolución No. 048703 del 23 de mayo de 2003, se otorga concesión de aguas subterráneas para la finca TERRANOVA, en cantidad de 2.8 lps para uso agrícola y doméstico y 15 lps para riego en épocas de verano, en el pozo con Coordenadas: Norte: 1.349.486 y Este: 1.037.934.

Que mediante resolución Nro. 210-03-02-01-00146 de 2007 se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1615 del 4 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente Nro. 030502-2003, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola y riego se encuentra vencido desde el año 2013, para la finca TARRANOVA, ubicada en La Comunal Silencio, Municipio de Carepa, departamento de Antioquia,

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"*

## RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

*para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones.”

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad AGRICOLA GIRASOLES LTDA, identificada con Nit. 811.018.091-1, cancelo su registro mercantil tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se notificará el presente acto administrativo al público en general.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 048703 del 23 de mayo de 2003, para desarrollarse en la finca TERRANOVA, se encuentra **vencido**, y en el expediente no se avizora solicitud formal de prórroga, finalmente se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-2-01-1615 de 2021 que la finca posee una concesión de aguas subterráneas para uso agrícola vigente otorgada mediante resolución Nro. 1478 del 2015, por tales motivos se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 030502-2003.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Dar por terminado LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución Nro. 048703 del 23 de mayo de 2003, en beneficio de la sociedad AGRICOLA GIRASOLES LTDA, identificada con Nit. 811.018.091-1, para desarrollarse en la finca TERRANOVA, ubicada en La Comunal Silencio, Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.


**RESOLUCIÓN**

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

COROURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2108-2021

Fecha: 2021-10-23 Hora: 14:28:45 Folios: 0



**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 030502-2003, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


**TERCERO:** **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

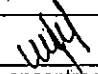
**CUARTO:** **Notificar** el presente acto administrativo al Público en general, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		27/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			